



CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 14 de 2021

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA CARACAS **NIT:** 811.017.766-1

**CONTRATISTA:** EDUARDO FRANCISCO ZAMBRANO VIERA  
**Nit:** 632006968

**OBJETO:** ADQUISICION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO LOCATIVO EN PINTURA, HUMEDADES, PERDIDAS DE AGUA U OTROS REQUERIDOS DE LA SEDE PRINCIPAL Y SEDE BEATO DE LA INSTITUCION QUE MEJORE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN EL REINICIO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS BAJO LA PRESENCIALIDAD.

**FECHA DE INICIO:** 07 de octubre de 2021  
**FECHA DE TERMINACION:** 06 de noviembre de 2021

**VIGENCIA:** 1 mes

**DISPONIBILIDAD N°:** 22 con fecha 01 de octubre de 2021  
**COMPROMISO N°:** 17 con fecha 07 de octubre de 2021

**VALOR EN PESOS:** \$15,400,000  
**VALOR EN LETRAS:** Quince millones cuatrocientos mil Pesos

Entre los suscritos a saber **NIDIA DEL SOCORRO GOMEZ TORO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 42.773.469 expedida en el Municipio de Itagui, en su condición de Rectora de la Institución Educativa CARACAS del Municipio de Medellín, con el NIT: 811.017.766-1, facultada para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y de la otra: **EDUARDO FRANCISCO ZAMBRANO VIERA**, identificado(a) con Cedula de extranjería N° 304416, en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

**ADQUISICION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO LOCATIVO EN PINTURA, HUMEDADES, PERDIDAS DE AGUA U OTROS REQUERIDOS DE LA SEDE PRINCIPAL Y SEDE BEATO DE LA INSTITUCION QUE MEJORE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN EL REINICIO DE LAS** de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
------	------------	------------------	-------------	-------------	----------



## Institución Educativa Caracas

"Compromiso, Sabiduría y Excelencia"

Licencia de funcionamiento: 16257 de 27 Noviembre de 2002, Caracter Oficial  
DANE: 105001000566 NIT: 811017766-1

1	1	M2	SEDE PRINCIPAL  REPARACION DE PAREDES AGRIETADAS Y CON MATERIAL DESPRENDIDO POR HUMEDADES / SUMINISTRO MANO DE OBRA NECESARIA, PERSONAL CALIFICADO Y HERRAMIENTA ADECUADA PARA ESTE TIPO DE TRABAJO, INICIALMENTE LIMPIAMOS LA SUPERFICIE, RETIRAMOS MATERIAL DESPRENDIDO / PELADO, POR TENER LAS PAREDES FISURADAS ES NECESARIO PREPARAR TODA LA SUPERFICIE ANTES DE APLICAR LA NUEVA PINTURA. PREPARACION SUPERFICIE / RESANE, LIJADA/ APLICACIÓN TRES CAPAS / ACABADO FINAL., QUE COMPRENDE:  105M2 PINTURA AULA 9 60M2 REVOQUES Y ESTUCO AULA 9 105M2 PINTURA AULA 10 60M2 REVOQUES Y ESTUCO AULA 10 160M2 PINTURA AULA MEZANINI 65M2 REVOQUES Y RESANES AULA MEZANINI 60ML PINTURA PREESCOLAR 25M2 REVOQUES Y RESANES AULA PRESCOLAR 120M2 PINTURA GENERAL CON ZOCALO PATIO EXTERIOR 8M2 REVOQUE PARED RAMPA PATIO 111 RESANE GENERAL DE PAREDES CORREDOR 120M2 PINTURA GENERAL DE PATIO 2 CREACION DE BANCOS DE CONCRETO 1 PINTURA PASAMANOS	6,900,000	6,900,000
2	1	M2	120 M2 REVOQUE GENERAL DE PAREDES PATIO EXTERIOR PREESCOLAR	1,200,000	1,200,000
3	1	M2	NIVELACION DE PISO EN CONCRETO 6M2EN PATIO INGRESO A SICOLOGIA	600,000	600,000
4	1	UNIDAD	REPARACION DESFOGUE DE AGUAS LLUVIAS EN PATIO PRESCOLAR	500,000	500,000
5	0	0	SEDE BEATO PRESCOLAR	0	0
6	134	M2	134M2 PINTURA GENERAL DE PRESCOLAR	4,000	536,000
7	25	M2	25M2 RESANE GENERAL DE PAREDES	3,800	95,000
8	1	UNIDAD	BUSQUEDA DE TUBERIAS ROTAS EN UNIDADES SANTARIAS- BUSQUEDA CON DETECTOR DE RUIDO	1,200,000	1,200,000
9	1	UNIDAD	CREACION DE CAJA NUEVA DE DASAGUE DE AGUAS LLUVIAS EN PATIO	800,000	800,000
10	1	UNIDAD	CAMBIO DE LINEA DE TUBERIA GALVANIZADA PERFORADA	750,000	750,000
11	1	UNIDAD	REPARACIONES GENERALES DE PERDIDAS DE AGUA EN UNIDADES SANITARIAS	955,000	955,000
12	1	UNIDAD	DEMOLICION MANO DE OBRA BUSQUEDA DE TUBERIA SIN PLANOS - DESOBRUCCION CON EQUIPO MECANICO - FORMALETA DE CAJA DE REGISTRO CON LLAVE DE PASO	1,864,000	1,864,000
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>15,400,000</b>
				<b>IVA EXCLUIDO</b>	<b>0</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>15,400,000</b>

### CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1)Este proceso contempla la contratación para la adquisición de servicios de mantenimiento locativo. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la entrega de dichos servicios del objeto a contratar en las fechas indicadas. La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los bienes y/o servicios requeridos.

Al finalizar el contrato, el proponente deberá entregar un informe con el registro fotográfico del antes, durante y después.

Igualmente, para el proceso de pago deberá enviar el certificado de utilidad y presunción de costos según lo suscrito en la Resolución 2019 de la UGPP.

La persona natural o jurídica, deberá contar con el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución N° 000666 del 24 de abril del 2020, expedido por el Ministerio de salud y la protección social.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

### CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:



El valor total del presente contrato se estima en la suma \$15400000 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA TERCERA. CUARTA: PLAZO**

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 1 mes, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales:  
a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1)** El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Retefuente por "Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente.

- Para todos los casos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 y la Resolución Municipal N°202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 07 de octubre de 2021.

**NIDIA DEL SOCORRO GOMEZ TORO**  
Rector(a)

**EDUARDO FRANCISCO ZAMBRANO VIERA**  
CE. 304416  
Contratista